

CEFP/038/2000

Comparativo de Ley Aduanera 2000 e Iniciativa 2001

Palacio Legislativo de San Lázaro, Diciembre de 200

Ley Aduanera 2000

Iniciativa 2001

Artículo 2.-

(No existe)

(No existe)

Artículo 9º.-Las personas que al entrar o salir del país lleven consigo cantidades en efectivo, o en cheques o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, estarán obligados a declararlo a las autoridades aduaneras en las aduanas.

Artículo 52..-Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo.

La introducción de mercancías a territorio nacional para su posterior exportación o retorno al extranjero, se sujetará al pago de los impuestos al comercio exterior que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de que México sea parte .

Artículo 56.-
En importación

Artículo 59.-

I.- Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las mercancías nacionales de los extranjeros.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se presumirá que la mercancías enajenadas por el contribuyente, a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, eran de procedencia extranjera.

Artículo 62-A.-(No existe)

Artículo 2.-

IX.- Programa de devolución de aranceles, el régimen de importación definitiva de mercancías para su posterior exportación.

X.- Programas de diferimento de aranceles, los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación, en recinto fiscalizado.

Artículo 9º.-Las personas que al entrar o salir del país lleven consigo cantidades en efectivo, o en cheques o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a **diez mil dólares** de los Estados Unidos de América, estarán obligados a declararlo a las autoridades aduaneras en las aduanas.

Artículo 52..-Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, **incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimento de aranceles.**

(se deroga)

Artículo 56.-
I.- En importación **temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación, en recinto fiscalizado.**

Artículo 59.-

I.- Llevar un sistema de control de inventarios **en forma manual** registrado en contabilidad, **que cumpla con los requisitos señalados por la Secretaría mediante reglas.**

Quienes introduzcan mercancías bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; el régimen de depósito fiscal; o el de elaboración transformación o reparación, en recinto fiscalizado, deberán llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere el párrafo anterior, en forma automatizada.

Quienes presenten declaraciones trimestrales en los términos del artículo 12, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán llevar el sistema de control de inventarios en forma manual.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción se presumirá que las mercancías **que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente** a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera.

Artículo 62-A.-No se pagará el impuesto general de importación ni las cuotas compensatorias por la introducción de una mercancía a territorio nacional bajo algún programa de diferimentos de aranceles, cuando dicha mercancía sea posteriormente retornada al extranjero, en la misma condición en que haya sido introducida a territorio nacional.

Tratándose de las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo un programa de devolución de aranceles, procederá la

Artículo 62-B.-(No existe)

Artículo 85.-Los importadores podrán optar por pagar las cuotas compensatorias y las contribuciones, con excepción de los derechos que correspondan, mediante depósitos que efectúen en las cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa que autorice la Secretaría, siempre que cumplan con los requisitos:

I.- Que se trate de mercancías destinadas a un proceso de transformación o elaboración para ser exportadas en un plazo de dieciocho meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito. En el caso de productores terminados, así como de maquinaria y equipo, únicamente se podrán importar con el propósito de ser reparados, adaptados o transformados en el plazo citado.

II.- Que lleven un sistema de costeo que les permita identificar la parte extranjera incorporada en las mercancías que se exporten.

III.- Conservar durante el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación para efectos de la contabilidad, la información y documentación sobre las mercancías que exporten, la proporción que representen de las importadas previamente en los términos de este precepto, las mermas y desperdicios que no puedan ser exportados, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional.

Artículo 86.-Los importadores podrán optar por pagar el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y, en su caso, las cuotas compensatorias, efectuando el depósito correspondiente en las cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 85 de esta Ley, siempre que se trate de bienes que vayan a ser exportados en el mismo estado, en un plazo de tres años , contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito.

Artículo 104.-.....

I.-No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.

devolución del impuesto general de importación que se cause por la importación definitiva de las mercancías, cuando dichas mercancías sean posteriormente exportadas en la misma condición en que hayan sido importadas. En estos casos, no será aplicable lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación sobre la devolución de contribuciones.

Artículo 62-B.-Para los efectos del artículo 62-a de esta Ley, se considera que una mercancía se encuentra en la misma condición, cuando se retorne o exporte en el mismo estado, sin haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación, o cuando se sujete a operaciones que no alteren materialmente sus características.

Artículo 85.-(Se deroga)

Artículo 86.-Los importadores podrán optar por pagar el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y, en su caso, las cuotas compensatorias, efectuando el depósito correspondiente en las cuentas aduaneras **de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría**, siempre que se trate de bienes que vayan a ser exportados en el mismo ~~estado~~ en un plazo que no exceda de un año , contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito, **prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado presentado a la institución de crédito o casa de bolsa, antes del vencimiento del plazo de un año.**

En el supuesto de que el contribuyente no vaya a exportar la mercancía importada al amparo de este artículo, podrá dar aviso a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada, para que transfiera a la cuenta de la Tesorería de la Federación el importe de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias correspondientes a las mercancías que no vayan a ser exportadas, más sus rendimientos.

Artículo 104.-.....

I.-Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a la importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación a que se refiere el artículo

Artículo 108.-

Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:
Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
Envases y empaques.
Etiquetas y folletos.

Artículo 110.- Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán cambiar al régimen de importación definitiva de conformidad con las reglas que emite la Secretaría, los bienes de activo fijo importados al amparo de dichos programas de exportación, cumpliendo a su elección con lo siguiente:

I.- Actualizar el impuesto general de importación y cubrir los recargos que correspondan conforme al Código Fiscal de la Federación, desde la fecha de importación temporal hasta el momento en que se efectúe el cambio de régimen pudiendo disminuir el valor de las mercancías al momento de la importación temporal, en la proporción que represente el número de días que el bien de que se trate permaneció en territorio nacional respecto del número de días en los que se deduce dicho bien, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley del impuesto Sobre la Renta. Cuando se trate de bienes que no tengan porcinitos autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que los mismos se deducen es de 3650. La proporción a que se refiere este párrafo se disminuirá en el porcentaje en que se utilizó el bien para producir bienes para el mercado nacional.

II.- Pagar el impuesto de importación que les hubiera correspondido de importar las mercancías en la fecha del cambio de régimen aduanero, tomando como valor de las mercancías el que resulte de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo y como arancel y tipo de cambios vigentes a esa fecha.

Artículo 111.-Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se le hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado.

Para calcular el impuesto general de exportación se determinará el porcentaje que del peso y valor del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancías que se le hubieren incorporado.

108, fracción, I incisos a), b) y c), y fracción III, y a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de esta Ley.

Artículo 108.-

La importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, inciso a), b) y c), y la fracción III de este artículo, se sujetará al pago del impuesto general de importación y, en su caso, de las cuotas compensatoria aplicables.

Artículo 110.- Las maquiladoras y empresas con programas de exportación que efectúen la importación temporal de la maquinaria y el equipo a que se refiere el artículo 108, fracción III de esta Ley, deberán pagar el impuesto general de importación que se cause en los términos de los artículos 56 y 104 de esta Ley, los derechos y, en su caso, las cuotas compensatorias que correspondan, al destinar dichas mercancías al régimen de importación temporal.

Artículo 111.- Cuando se retornen al extranjero los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, se pagará el impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o mercancías de origen nacional o importadas en forma definitiva que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado, así como el impuesto general de importación causado en los términos de los artículos 56 y 104 de esta Ley, correspondiente a las materias primas o mercancías importadas temporalmente que se hubieran incorporado a los productos señalados, conforme a su clasificación arancelaria, actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el retorno y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables en los términos del artículo 56 de esta Ley.

Para calcular el impuesto general de exportación se determinará **el por ciento** que del peso y valor del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancías **de origen nacional o importadas en forma definitiva que se le hubieren incorporado.** No se sujetarán al pago del impuesto general de importación las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente siempre que, tratándose de estos últimos, se

Ley Aduanera 2000

Iniciativa 2001

Cuando no se lleve a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de las mismas sin el pago del impuesto general de importación ni de las cuotas compensatorias, siempre y cuando las maquiladoras, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, comprueben los motivos que han dado lugar al retorno de las mercancías en los casos en que la autoridad así lo requiera.

Artículo 112.-Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán considerar como retornadas al extranjero las mercancías que hubieran importado temporalmente, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el Reglamento, en los siguientes supuestos:

I.- Cuando tengan la constancia de exportación, expedida por otra empresa maquiladora o con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que vaya a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías.

II.- Cuando el retorno se efectúe por personas que no tengan programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, siempre que se presente el pedimento de exportación respectivo, así como el pedimento de importación en el que conste que se pagaron las contribuciones mediante depósitos en las cuentas aduaneras, a que se refiere el último párrafo del artículo 85 de esta Ley.

Los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías podrán llevarse a cabo por persona distinta de las señaladas en el primer párrafo de este artículo, cuando cumplan con las condiciones de control que establezca el Reglamento.

Artículo 121.-.....

IV.-Para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal, cumpliendo los requisitos y formalidades que para tales efectos establezca la Secretaría mediante reglas.

Los particulares que obtengan la autorización a que se refiere esta fracción deberán mantener los controles que establezca la Secretaría mediante reglas.

Artículo 135.-.....

(No existe)

destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establezca el Reglamento.

Cuando no se lleve a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de las mismas sin el pago del impuesto general de importación ni de las cuotas compensatorias, siempre y cuando las maquiladoras, así como las empresas con programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, comprueben los motivos que han dado lugar al retorno de las mercancías en los casos en que la autoridad así lo requiera.

Artículo 112.-Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, **a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que efectúe la transferencia y uno de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.**

Artículo 121.-.....

IV.-Cuando se extraigan los productos resultantes de los procesos de ensamble y fabricación de vehículos para su retorno al extranjero, se pagará el impuesto general de importación causado en los términos de los artículos 52 y 56 de esta ley, correspondiente a las materias primas o mercancía de procedencia extranjera que se hubieran utilizado en la producción de los productos señalados, conforme a su clasificación arancelaria, actualizado en los términos del artículo 17-a del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que las mercancías se introdujeron a depósito fiscal y hasta que se efectúe el retorno y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables en los términos del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 135.-.....

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen. El impuesto general de importaciones se deberá determinar al destinar las mercancías a este regimen.

Cuando se retornen al extranjero los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación, se pagará el

Ley Aduanera 2000

Iniciativa 2001

Podrán introducirse al país a través del régimen previsto en este artículo, la maquinaria y el equipo que se requiere para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, siempre que se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

Artículo 184.-.....

VIII. - Omitan declarar en la aduana de entrada al país, que llevan consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 185-A.-(No existe)

Artículo 185-B.-(No existe)

impuesto general de importación determinado en los términos del artículo 56 de esta Ley, correspondiente a las materias primas o mercancías de procedencia extranjera que se hubieran utilizado en la producción de los productos señalados, conforme a su clasificación arancelaria, actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación a partir del mes en que las mercancías se introdujeron bajo este régimen y hasta que se efectúe el retorno y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables en los términos del artículo 56 de esta Ley.

Podrán introducirse al país a través del régimen previsto en este artículo, la maquinaria y el equipo que se requiere para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, siempre que se **pague el impuesto general de importación** y se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

Artículo 184.-.....

VIII. - Omitan declarar en la aduana de entrada al país **o en la de salida** que llevan consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate de **a diez mil dólares** de los Estados Unidos de América.

Artículo 185-A.- Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de llevar contabilidad quienes:

I.- No cumplan con la obligación de llevar el sistema de control de inventarios en forma manual a que se refiere el artículo 59, fracción I, primer párrafo de esta Ley.

II.- No cumplan con la obligación de llevar el sistema el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere el artículo 59, fracción I, segundo párrafo de esta Ley

Artículo 185-B.-Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de llevar contabilidad previstas en el artículo 185-A de esta Ley:

Multa de \$60,000.00 a \$80,000.00, a la señalada en la fracción I.
Multa de \$10,000.00 a \$150,000.00, a la señalada en la fracción II